Tipo de Contrato	VENTA MUEBLE		**N°**	0457-2023	
Modalidad de Selección	SELECCIÓN ABREVIADA ENAJENACIÓN A TRAVES DE SUBASTA PUBLICA SAMC-036-2023				
Objeto	"ENAJENACIÓN COMO CUERPO CIERTO DE UN (1) VEHICULO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS PUTUMAYO".		**CDP**	N/A	
Comprador	SAUL SUAREZ DALLOS		**PN: X**	**PJ:**	
			C:	**UT:**	
			Correo electrónico: saulsuarezd@hotmail.com		
	CC 13.843.069	**Domicilio**	Carrera 18#15-05, barrio San Francisco, Bucaramanga-Santander		
Plazo del contrato	El plazo para la ejecución del contrato será de 30 días, previa legalización del contrato, en todo casi sin exceder el 31 de diciembre de 2023		**Valor**	DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($19.000.000 M/CTE)	

Entre los suscritos a saber: JOSE FERNANDO CASTILLO RUÍZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.060.068 expedida en Villavicencio, en calidad de ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, conforme se acredita con Acta de Posesión No. 001 de fecha 1 de enero de 2020, ordenador del gasto de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, núm. 3º, literal b); y quien para efectos del presente CONTRATO se denominará EL MUNICIPIO, y por la otra el señor SAUL SUAREZ DALLOS, identificado con documento de identidad 13.843.069 de Bucaramanga Santander, en adelante y para todos los efectos se denominará EL COMPRADOR, se ha convenido celebrar el presente CONTRATO DE VENTA MUEBLE, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias, previas a las siguientes clausulas:

PRIMERA: OBJETO. – "ENAJENACIÓN COMO CUERPO CIERTO DE UN (1) VEHICULO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS PUTUMAYO".

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR. – El municipio de Puerto Asís Putumayo, a través de la Secretaría de Hacienda enajena BIEN MUEBLE correspondiente a un (1) vehículo camioneta tipo Pick Up, marca Chevrolet LUV D MAX doble cabina, el cual el grupo de bienes y servicios los identificó como bien que no reporta utilidad ni beneficio alguno a la Entidad Pública, ni a la comunidad de acuerdo con la RESOLUCIÓN 0014 del 01 de noviembre de 2022, toda vez que no está siendo utilizada para desarrollar sus fines debido a su obsolescencia, además de limitar la disponibilidad del área efectiva para las labores propias de las dependencias de la administración; en cumplimiento del principio de eficiencia administrativa, eficacia, moralidad y economía que rigen la Función Pública, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES. - Serán los establecidos en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993.

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. – Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual y el lugar de ejecución será la ciudad de Puerto Asís – Putumayo.

QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. – El plazo para la ejecución del contrato será de 30 días, previa legalización del contrato, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2023

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

6.1 OBLIGACIONES DEL COMPRADOR:

En desarrollo del objeto antes mencionado el Comprador, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Realizar el pago del saldo restante, es decir la diferencia entre el valor consignado para participar y el valor adjudicado para el objeto de la venta.
b) Retirar a su costo, los elementos que conforma el bien mueble (vehículos) objeto de la venta una vez efectuado el pago total del valor de venta y cubiertos los costos de legalización del contrato.
c) Ejecutar el contrato dentro del plazo pactado.
d) Coordinar conjuntamente con el Municipio de Puerto Asís Putumayo, las actividades, procedimientos y actuaciones inherentes a la ejecución del contrato, informando permanentemente de cualquier imprevisto, impedimento o circunstancia que perturbe o llegare a alterar el cabal cumplimiento del mismo.
e) Realizar todas las gestiones y actividades pertinentes y conducentes a la ejecución y cumplimiento del objeto (Traspaso del vehículo)
f) Solicitar autorización al supervisor, cuando requiere realizar alguna modificación a lo definido.
g) Informar a la Entidad cualquier situación que altere el normal desarrollo de la actividad programada.
h) El comprador será responsable de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato cuando de ellos se desprenda o cause un prejuicio a la administración a terceros.
i) Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca o se le dé a conocer por parte de la entidad contratante con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
j) Mantener indemne al Municipio de Puerto Asís Putumayo, libre de todo reclamo litigo o acción legal por la acción u omisión en la ejecución del contrato.
k) Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la realización del objeto contractual, quedando claro que no existe ningún tipo de vehículo laboral del personal con el Municipio de Puerto Asís Putumayo.
l) Las demás que se requieran para lograr el cumplimiento del objeto del contrato.
m) Dar aplicación al artículo 50 de la ley 2195 del 2022, cuando le sea atribuible.

6.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS:

En virtud del contrato resultante las obligaciones del MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, las siguientes:

a) Entregar el bien vendido en cumplimiento del objeto contractual en el sitio y en las condiciones pactadas.
b) Designar el supervisor del contrato a suscribir.
c) Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.
d) Vigilar que el comprador efectué el pago de los impuestos y estampillas que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución del mismo contrato.

SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. - El valor estimado corresponde a la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($19.000.000 M/CTE) M/CTE, incluido IVA, gastos de administrativos y de supervisión y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

Nota 1: El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar en la ejecución del contrato.

OCTAVA: FORMA DE PAGO. – Teniendo en cuenta que la enajenación de muebles está regulada en el Decreto 1082 de 2015, para participar en el proceso, el oferente debe consignar a favor del Municipio el 20% del precio

Dirección: Calle 10 carrera 19 esquina
Teléfono:(+57)8 4221640 Ext. 114
El futuro es de todos
Presidencia de la República

mínimo de venta de conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, y de ser adjudicatario dicho valor se le imputará al precio del vehículo.

"…Para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, el oferente debe consignar a favor de la Entidad Estatal un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en el Proceso de Contratación, valor que se imputará al precio cuando el interesado es el adjudicatario.

La Entidad Estatal debe devolver al oferente cuya oferta no fue seleccionada el valor consignado, dentro del término establecido en los pliegos de condiciones, sin que haya lugar a reconocimiento de intereses, rendimientos e indemnizaciones, ni el reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras.

Si el oferente incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada a favor de la Entidad Estatal que se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la Entidad Estatal reclame los perjuicios derivados del incumplimiento.

En consecuencia, no se exigirá garantía adicional a los oferentes o al comprador. El oferente que no resulte adjudicatario puede solicitar a la Entidad Estatal mantener el valor consignado para otro proceso de enajenación que adelante la Entidad Estatal, valor al cual puede adicionar recursos cuando sea necesario…".

El proponente al cual se le adjudique el bien mueble (vehículo camioneta tipo Pick Up, marca Chevrolet LUV D MAX doble cabina) en venta, deberá consignar la diferencia entre el valor consignado para participar en el proceso y el valor ofertado y adjudicado, dentro de los TRES (3) DÍAS hábiles siguientes a la suscripción del respectivo contrato.

En el evento que el oferente se retracte de la oferta, o incumpla las condiciones de pago, firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, perderá de pleno derecho el valor consignado del 20%, que se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de la reclamación de perjuicios derivados del incumplimiento.

Si el proponente favorecido no firmare el contrato dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, EL MUNICIPIO podrá optar entre abrir una nueva invitación o adjudicar al proponente calificado en segundo lugar; si éste tampoco firmare el contrato, podrá adjudicarlo al calificado en tercer lugar y así sucesivamente.

NOVENA: SUJECIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. – NO APLICA

DECIMA: GARANTÍAS. – NO APLICA

DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. - El comprador se obliga a mantener libre al Municipio de Puerto Asís, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se derivan de sus actuaciones, de los de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISION: La supervisión del presente contrato será ejercida de la siguiente manera:

SUPERVISIÓN
A QUIEN EL ORDENADOR DEL GASTO DESIGNE

El supervisor ejercerá sus funciones con bases en la Constitución y la Ley. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al comprador sobre asuntos de su responsabilidad y este estará obligado a acatarlas. Serán funciones de quienes ejerzan el control de ejecución, las tendientes a asegurar que las partes cumplan con las obligaciones pactadas en la invitación y en la ley, para la correcta ejecución de su objeto.

DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - El contrato podrá suspenderse de mutuo acuerdo por causas que impidan temporalmente ejecutarlo.

Dirección: Calle 10 carrera 19 esquina
Teléfono:(+57)8 4221640 Ext. 114

El futuro es de todos
Presidencia de la República

DÉCIMA CUARTA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones del comprador, entendido como la mora o el cumplimiento defectuoso, el Municipio previa aplicación del procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y manual de contratación, podrá dentro del plazo de ejecución imponer multas sucesivas del 1% del valor del contrato, sin que ellas excedan del 10% del valor total del mismo y ejecutarlas directamente mediante descuento de los pagos al comprador.

DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA. - En caso de incumplimiento total y definitivo de las obligaciones a cargo del comprador, previo agotamiento del debido proceso administrativo, el contratante podrá imponerle sanción pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, que hará efectiva mediante descuento de los pagos pendientes al comprador, y si no fuere posible, mediante jurisdicción coactiva.

DECIMA SEXTA: CESIÓN. - El comprador no podrá ceder el contrato, sin previo consentimiento escrito del Municipio, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. - La liquidación del contrato que resulte de la adjudicación del presente proceso se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, articulo 60 y ley 1150 de 2007, articulo 11, modificado por el Decreto 19 de 2012 articulo 217 y demás normas que los complemente, modifique o adiciones.

DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL. - El contrato se liquidará unilateralmente conforme a las reglas establecidas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, si el COMPRADOR no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **EL MUNICIPIO** y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA. - Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL COMPRADOR no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo **EL MUNICIPIO** adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad.

VIGESIMA: CLAUSULAS Y POSTESTADES EXCEPCIONALES. - Con miras a la dirección de la ejecución contractual, siempre y cuando se den las causales previstas en los artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993 según corresponda, y garantizando el debido proceso, el contratante podrá hacer uso de las facultas excepcionales de declarar la caducidad y terminar, modificar, interpretar y modificar unilateralmente el contrato. (Cuando aplique)

VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL COMPRADOR, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las discrepancias que ocurran durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y/o conciliación.

VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - El presente CONTRATO, se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere el respectivo registro presupuestal, soporte de pago de las estampillas conforme a lo señalado en la ordenanza 021 del 05 de diciembre de 2017, aprobación de las garantías y el acta de inicio suscrita entre el supervisor y el COMPRADOR.

Dirección: Calle 10 carrera 19 esquina
Teléfono:(+57)8 4221640 Ext. 114

El futuro es de todos
Presidencia de la República

VIGESIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. - Además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y decreto de 1082 de 2015 demás Decretos Reglamentarios y normas concordantes.

VIGESIMA QUINTA: PUBLICACIÓN DEL CONTRATO De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del decreto 1082 de 2015, la Administración Municipal deberá publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del proceso de contratación.

VIGESIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.- Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **1)** El MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, calle 10- carrera 19 esquina, correo electrónico: almacen@puertoasis-putumayo.gov.co **2.)** El Comprador en la Carrera 18#15-05, barrio San Francisco, Bucaramanga- Santander. / correo electrónico: saulsuarezd@hotmail.com

Para constancia se aprueba de manera electrónica en la plataforma de SECOP II.

Aprobó:
JOSÉ FERNANDO CASTILLO RUIZ
Alcalde del Municipio de Puerto Asís, Putumayo.

Aprobó:
SAUL SUAREZ DALLOS
Comprador

Revisó y proyectó:
YEISSON HAWER VELASCO GUARNIZO
Profesional de apoyo en contratación